

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número sueldo 0 50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden creando una medalla en conmemoración del solemne acto de la bendición y entrega de la bandera del Somaten de Toledo.—Página 610.

Otra, circular, creando un Somaten en el puerto de Barcelona, sometido a las reglas que se insertan.—Página 610.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que se mencionan, al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Página 610 y 611.

Otra ídem las pensiones de las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que se expresan, al personal de la Armada que figura en la relación que se publica.—Páginas 612 y 613.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Monzón, D. Vicente Jaén Gallego, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de retroventa.—Página 612.

GUERRA.—Relación de las carteras militares de identidad inutilizadas por diferentes causas durante el mes de Abril del año actual.—Página 616.

Relaciones de las carteras militares y tarjetas de identidad que han sido

concedidas en el mes de Abril último, por primera vez, con expresión de los nombres de sus propietarios.—Página 616.

Relación de las carteras militares de identidad facilitadas, por primera vez, durante el mes de Mayo último al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se indican.—Página 617.

Idem ídem que han sido anuladas por diferentes causas durante el mes de Mayo último.—Página 617.

Idem de las tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Mayo último al personal de tropa y asimilados que se indican.—Página 617.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 17.—Página 617.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid denominada "Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Aduanas".—Página 622.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuelas", instituida en Hazas de Cesto (Santander) por don Joaquín Gómez Año.—Página 622.

Idem ídem en los beneficios de la Fundación instituida en Polanco (Santander) por D. José María de Pereda y de la Revilla y hermanos.—Página 622.

Idem ídem en los beneficios de la Fundación instituida en Cabezón de Liébana (Santander) por D. Jerónimo Mateo de la Parra.—Página 622.

Idem ídem en los beneficios de la Fundación instituida en Villamu-

riel de Campos (Valladolid) por don Luis Aguado Pérez.—Página 622.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Antonio Castañeda Cacopino, Torrero de faros.—Página 622.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Julián Gutiérrez Marsella para ocupar un terreno próximo a la dársena del puerto de Laredo (Santander) y construir un almacén de depósito de artes de pesca.—Página 622.

Aguas.—Autorizando a D. Manuel Balu para cubrir parte del torrente que cruza la carretera de Hostalrich a San Hilario, en el kilómetro 16, hectómetro 2, de la travesía de arbuclas para la construcción de una acera y parte de una casa que ha de alinearse con las demás.—Página 623.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 623.

Idem ídem de Química aplicada al teñido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 624.

Idem ídem de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 624.

Idem ídem de Ciencias Físico Químicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 624.

Idem ídem de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 624.

Idem ídem de Dibujo Uncal, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 624.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Toledo, en súplica de que se conmemore el solemne acto de la bendición y entrega de la bandera del Somatén de la expresada capital, verificado bajo la especial protección de S. M. la Reina Doña Victoria el día 9 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Crear, en conmemoración de tan patriótico acto, una medalla, pendiente de una cinta de color morado y suspendida de una corona real, que ostente en el anverso el retrato de Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y en el reverso lleve la excelsa Patrona de los Somatenes, sostenida por los blasones de España y de Toledo, a uno y otro lado, sobre resplandeciente sol, entre cuyos rayos aparezcan las tres palabras de Paz, lema de la institución, y por bajo la fecha del patriótico acto que apadrinó S. M. la Reina.

2.º Esta medalla se conferirá por el Ministerio de la Guerra a los individuos de los Somatenes asistentes al referido acto y a los que no habiendo concurrido lo soliciten por conducto del Jefe del Somatén referido.

3.º Los diplomas para el uso de la medalla satisfarán el correspondiente derecho de Timbre; y

4.º Por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se dispondrá lo conveniente para ejecución de cuanto queda ordenado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de Hacienda.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a la Superioridad por el Capitán general del Departamento de Cartagena, relativa a la necesidad de la creación de un Somatén en el puerto de Barcelona, que prestando servicios en los muelles y a flote, coopere con la Policía a la salvaguardia de los intereses en aquél existentes; habida cuenta de esta necesidad y del proyecto de funciones y Reglamento del Somatén del puerto referido, redactado de acuerdo por las Autoridades militar y marítima de Barcelona, esta última como representante del Capitán general del Departamento, y oídos en el expediente formado los Ministerios de Marina y Guerra, que después de examinadas las reglas que han de regir al expresado Somatén no han encontrado reparo ni inconveniente legal que oponerlas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la creación de dicho Somatén, que estará sometido a las reglas siguientes:

1.ª El Somatén del puerto no es más que un distrito del de Barcelona, sometido, por tanto, al vigente Reglamento de Somatenes.

2.ª Podrán ingresar en él todos aquellos individuos que directamente tengan intereses en el puerto, en tierra o a flote y reúnan las condiciones reglamentarias.

3.ª Además de las obligaciones generales que el Reglamento les impone, tienen los individuos de dicho distrito la finalidad especial de la defensa de los cuantiosos intereses que existen en el puerto.

4.ª Los individuos de este Somatén que prestan servicio realizarán su misión no sólo en la parte que a la Junta de Obras del puerto corresponde, sino también a flote.

5.ª Para el servicio, el Cabo de este Somatén se pondrá de acuerdo con el Director de Obras del puerto y con el Comandante de Marina.

6.ª Cuantas medidas sugiera el celo del personal de vigilancia y necesiten la intervención inmediata de las Autoridades antes mencionadas podrán desde luego serles propuestas, a reserva de dar cuenta a sus Jefes naturales.

7.ª Los servicios de vigilancia se harán sin limitación, según las necesidades de los mismos.

8.ª Los servicios a flote serán realizados precisamente por insertos de Marina.

9.ª De cuantas novedades ocurran se dará cuenta verbalmente o por ates-

tado, según su importancia, a las Autoridades que ejerzan jurisdicción en el lugar del hecho.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en todos aquellos puertos españoles en que las Autoridades marítima y militar, de acuerdo, consideren conveniente el funcionamiento de Somatenes análogamente al creado en esta Real orden para el puerto de Barcelona incoen el oportuno expediente para su organización, cuyas reglas o estatutos en ningún caso se podrán oponer a lo preceptuado en el Reglamento orgánico de dicha Institución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de fecha 12 del corriente mes, dice a este de Marina lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al personal de la Armada comprendido en la siguiente relación, que da principio con D. Ramón de Pando y Pedrosa y termina con D. Salvador García Francos, las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala, debiendo los agraciados con la placa que disfruten pensión de Cruz, cesar en el percibo de ésta por fin del mes de la antigüedad a aquella señalada, con arreglo a los artículos 13 y 24 del Reglamento de la Orden y el 3.º de la Real orden circular de 8 de Julio de 1918 (C. L. núm. 478).

De Real orden lo traslado a V. E. con inclusión de la citada relación para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años."

Lo que de igual Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926."

P. D.

GARRANZA

Señor Intendente general de Marina

Relación de referencia

CUERPO	EMPLEO	SITUACION	N O M B R E S	CONDECORACIONES	ANTIGUEDAD	AUTORIDAD QUE CURSÓ LA DOCUMENTACION
Administración.....	Comisario.....	Activa.....	D. Ramón de Pando y Pedrosa.....	Placa	23 Junio 1925	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Idem.....	Idem.....	Activa.....	Rafael Calvo y Pino.....	Placa	22 Octubre 1925.....	Idem.
General.....	Aferez de navío ...	E. R. A.....	Angel Alvario Saavedra.....	Cruz.....	1 Mayo 1925.....	Capitanía general del Departamento de Ferrol.
Infantería Marina..	Comandante Maqui- nista	Activa.....	Julio Fuentes Biriayn.....	Cruz.....	24 Octubre 1923.....	Ministerio de Marina.
Maquinistas.....	Oficial de 2.ª clase..	Activa.....	Saturino Uriarte Arceche.....	Cruz.....	28 Julio 1922.....	Capitanía general del Departamento de Cádiz.
Astrónomos.....	Astrónomo de 1.ª...	Activa.....	Salvador García Francos.....	Cruz.....	18 Diciembre 1925	Idem.

Madrid, 12 de Julio de 1926.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:
"Excmo. Sr.: Con esta fecha digo

al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de

la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder al personal de la Armada comprendido en la siguiente relación, que da prin-

RELACION

CUERPOS	EMPLEOS	SITUACION	NOMBRES
Administrativo	Intendente general.....	Reserva	D. Tomás Carlos-Roca y González.....
Idem	Intendente	Idem	Ladislao Baamonde Ortega.....
Idem	Idem	Idem	Rodrigo San Román Montero.....
General	Capitán de Navío.....	Activo	Antonio López Cerón.....
Idem	Idem	Idem	Benigno Expósito Peña.....
Administrativo	Subintendente	Idem	Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno.....
Idem	Comisario de primera.....	Idem	José Estévez Martínez.....
Guardaalmacén	Mayor	Idem	Francisco Montoro Padilla.....
General	Capitán de Corbeta.....	Idem	Ramón Fossi Gutiérrez.....
Administrativo	Comisario de primera.....	Retirado	Manuel Baturone Belando.....
Sanidad	Coronel Médico.....	Activo	Nicolás Rubio-Argüelles y Salcedo.....
Maquinistas	Maquinista Jefe de primera.....	Retirado	Luis Beira Silán.....
Idem	Idem Oficial de segunda.....	Activo	Pedro Lara Albiach.....
Idem	Idem mayor.....	Idem	Francisco Pita Fernández.....
Eclesiástico	Cura párroco.....	Idem	Antonio Blanco Cardona.....
Idem	Idem	Idem	José Riera Senac.....
Contramaestres	Mayor	Retirado	Demetrio Faiña Carballo.....
Idem	Idem	Idem	Pedro Varela Doportó.....
Condestables	Idem	Idem	Joaquín Barrios Chillas.....
Idem	Idem	Activo	Lorenzo Breijo Santalla.....
Idem	Idem	Retirado	Vicente Caro Arana.....
Idem	Idem	Idem	Antonio Domínguez Díaz.....
Idem	Idem	Idem	Sebastián Maura Sánchez.....
Idem	Idem	Idem	Juan Rodríguez Benítez.....
Idem	Idem	Idem	José Pavia Alvarez.....
Archiveros	Oficial segundo.....	Activo	Juan Martínez Méndez.....
Sección de Archivo.....	Oficial mayor.....	Retirado	Andrés Pizá Ladó.....
Vigías de semáforos.....	Primer Vigía.....	Idem	Salvador Bregante y Martínez.....
Sección Hidrográfica.....	Primer Grabador.....	Activo	

Madrid, 19 de Junio de 1926.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Monzón D. Vicente Jaén Gallego, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Barbastro a inscribir una escritura de retroventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Monzón ante el Notario de la misma D. Antonio Ubeda Sarachaga, el 3 de Abril de 1918, doña Francisca, D. Angel, D. Delina y D. Francisco Salazar Franca, vendieron a D. Antonio Anrosa Torres las tres fincas siguientes de su propiedad: un huerto con árboles frutales, cercado de tapias, situado en término de Monzón; una casa con corrales, sita en el mismo término, calle del Palomar, números 2 antiguo y 3 moderno, y otra casa con un horno de pan cocer, situada en la re-

ferida ciudad de Monzón, calle de Santo Domingo, estableciéndose en dicha escritura el derecho de retracto a favor de los vendedores si los mismos devolvían al comprador el precio alzado y en junto de la venta de 10.000 pesetas en el plazo de ocho años, a contar desde la fecha referida, quedando obligado el adquirente y sus sucesores legítimos, en tal caso, a otorgar en favor de los enajenantes la oportuna escritura de retroventa, debiendo advertir que la escritura de que se trata fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Monzón:

Resultando que D. Antonio Anrosa falleció el 7 de Septiembre de 1917 bajo testamento otorgado el 9 de Febrero de 1904 ante el Notario que fué de Monzón D. Anselmo Salamero, en el que instituyó heredera universal fiduciaria a su esposa doña Angela Dolader, y que ésta otorgó escritura de manifestación y adjudicación de bienes el 21 de Febrero de 1919 ante el Notario de Monzón don Antonio Ubeda, entre cuyos bienes se describieron la mitad proindiviso de los inmuebles a que se refiere el anterior Resultando, como pertenecientes a dicho causante, con el carácter de gananciales que al mismo correspondieron en la sociedad conyugal disuelta, perteneciendo, por tanto, la

otra mitad a su citada viuda por el mismo concepto, y que como consecuencia de lo expuesto dichos bienes quedaron adjudicados en su mitad indivisa a la expresada doña Angela Dolader y en otra mitad también a la misma en usufructo por su derecho de viuda sobre los bienes de su esposo, y en propiedad con el carácter de heredera fiduciaria del mismo, según lo dispuesto en el mencionado testamento:

Resultando que en 28 de Diciembre de 1921, doña Angela Dolader, haciendo uso de las facultades fiduciarias que le confirió su esposo, otorgó escritura de adjudicación de bienes ante el Notario de Monzón D. Antonio Ubeda, a favor de su hijo legítimo don Jerónimo Anrosa Dolader, reservándose el usufructo vitalicio de los bienes adjudicados, que lo fueron los tres inmuebles referidos en el primer Resultando en su mitad indivisa, reconociendo expresamente la existencia del derecho de retracto a favor de los señores ya mencionados:

Resultando que en la misma fecha referida doña Angela Dolader y su hijo D. Jerónimo, en unión de los dueños del derecho de retracto segregaron y vendieron de las fincas de referencia una pequeña porción por la cantidad alzada de 1.000 pesetas.

cipio con D. Tomás Carlos Roca y González y termina con D. Salvador Bregante y Martínez, las pensiones de las condecoraciones de la referida Orden

que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De Real orden, etc."

Lo que traslado a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio 1926,

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina,

QUE SE CITA

CONDECORACIONES	ANTIGÜEDAD	PENSIÓN ANUAL	FECHA	AUTORIDADES
		Pesetas.	DE COBRO	QUE HAN CURSADO LAS PROPUESTAS
Gran cruz.....	7 Marzo 1926.....	2.500	1 Abril 1926.....	Capitanía general de Cartagena.
Idem	7 Marzo 1926.....	2.500	1 Abril 1926.....	Idem id. de El Ferrol.
Idem	7 Marzo 1926.....	2.500	1 Abril 1926.....	Idem id.
Placa	30 Marzo 1925.....	1.200	1 Abril 1925.....	Escuadra de instrucción.
Idem	15 Abril 1926.....	1.200	1 Mayo 1926.....	Ministerio de Marina.
Idem	7 Marzo 1926.....	1.200	1 Abril 1926.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1926.....	1.200	1 Abril 1926.....	Capitanía general de Cádiz.
Idem	7 Marzo 1926.....	1.200	1 Abril 1926.....	Ministerio de Marina.
Cruz	16 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general de Cádiz.
Idem	2 Febrero 1919.....	600	1 Febrero 1924.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Abril 1923.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id. de El Ferrol.
Idem	27 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id. de Cádiz.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id. de Cartagena.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Julio 1925.....	Ministerio de Marina.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Marzo 1926.....	Capitanía general de El Ferrol.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Septiembre 1921...	Ministerio de Marina.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Capitanía general de El Ferrol.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Septiembre 1922...	Ministerio de Marina.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Octubre 1925.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Marzo 1921.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Mayo 1925.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Mayo 1923.....	Capitanía general de Cartagena.
Idem	7 Marzo 1918.....	600	1 Diciembre 1923.....	Ministerio de Marina.
Idem	7 Marzo 1926.....	600	1 Abril 1926.....	Idem id.

Resultando que el citado derecho de retracto que mediante la primitiva escritura de venta pertenecía por iguales partes a los cuatro hermanos D. Angel, doña Francisca, doña Delfina y D. Francisco Salazar Franca, corresponden en la actualidad en una cuarta parte proindiviso, a cada uno de los citados D. Francisco y doña Delfina, y en una mitad a D. Angel, en cuanto éste agregó a su primitivo derecho de una cuarta parte la perteneciente a su hermana doña Francisca Salazar Franca, por compra que hizo a la misma por escritura de 10 de Junio de 1918, otorgada ante el repetido Notario Sr. Ubeda:

Resultando que fallecido D. Jerónimo Anrosa Dolader el 6 de Agosto de 1923, sin haber otorgado testamento, se tramitó el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato en el Juzgado de primera instancia de Barbastro, aprobado por auto de 25 de Abril de 1924, a favor de su única hija legítima póstuma la menor doña María Isabel Anrosa Ubeda, la cual, por tal concepto, adquirió, entre otros bienes, la mitad indivisa del dominio revocable de los inmuebles, objeto de este recurso, en la misma proporción y forma que pertenecían a su padre:

Resultando que D. Angel, doña Delfina y D. Francisco Salazar Franca, el

primero también como adquirente del derecho que correspondía a su hermana doña Francisca, ejercitaron su legítimo y vigente derecho de retracto sobre las tres fincas que habían vendido a D. Antonio Anrosa y Torres, según se dijo en el primer Resultando, y en su consecuencia éstos y doña Angela Dolader y Nogueras, como dueña de la mitad proindiviso de dichas fincas y usufructuaria de la otra mitad, y doña Carmen Ubeda Nogués como madre y representante legal de su hija menor doña María Isabel Anrosa Ubeda, nuda propietaria de la mitad expresada, otorgaron el día 3 de Septiembre de 1925 la oportuna escritura de retroventa ante el Notario de Monzón D. Vicente Jaén Gallego:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Barbastro se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse los siguientes defectos: primero, en cuanto a la mitad indivisa de fincas que retrovende doña Carmen Ubeda Nogués en nombre de su hija, menor de edad, impuber, según se deduce del documento, doña María Isabel Anrosa Ubeda, por no constar que para la retroventa se haya obtenido la autorización judicial que exigen los

artículos 164 del Código civil y 231 del Reglamento hipotecario, y segundo: en cuanto a la otra mitad indivisa de fincas que retrovende doña Angela Dolader Nogués, por no hallarse inscrita a su nombre, como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal y subsiguiente adjudicación, pues si bien la otra mitad se halla inscrita a favor de su nieta, la doña María Isabel Anrosa, la que enajena doña Angela Dolader aún se halla registrada a nombre de su finado esposo, quien compró la totalidad de tales fincas, con pacto de retro, durante su matrimonio con dicha señora, y pareciendo insubsanable el primero de los defectos observados no sería procedente la anotación preventiva aunque se solicitase":

Resultando que el Notario autorizando de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por los siguientes fundamentos: que en cuanto al primero de los defectos de la calificación, la autorización judicial es innecesaria e improcedente, teniendo en cuenta la misma naturaleza jurídica del acto de que se trata, porque en la venta con retro el vendedor no enajena a fin de

transferir para siempre la propiedad, sino para obtener el precio que necesita y conserva la propiedad de lo vendido bajo condición suspensiva, y a su vez el comprador no acepta el dominio irrevocable sino pendiente de condición resolutoria, volviendo las cosas al ser y estado en que tenían antes de celebrarse el contrato; que el derecho real y absoluto del retrayente sobre lo vendido no puede ser afectado en modo alguno por la condición jurídica de aquel dueño, pues en otro caso su derecho quedaría desconocido o sufriría una alteración en contra de su propia naturaleza; que ello lo prueba el que si la autorización del Juez se considerase precisa, no podría obrar más que de un solo modo, concediendo dicha autorización, pues al no concederla modificaría esencialmente la construcción jurídica del retrayente, lo que es absurdo; que el artículo 164 del Código civil exige la autorización judicial para la enajenación de los bienes inmuebles del hijo menor y para gravarles, pero no la exige para que un derecho del mismo se extinga por su propia naturaleza y condición jurídica; que el artículo 231 del Reglamento hipotecario establece que la autorización judicial que necesita el padre o la madre para enajenar o gravar los bienes del hijo será igualmente necesaria para inscribir los actos y contratos que tengan por objeto la extinción de derechos reales de la propiedad de los mismos, como la cesión, renuncia, subrogación, cancelación, redención y otros de naturaleza semejante, y el derecho que se extingue mediante la retroventa no es de naturaleza semejante a los mencionados, pues en aquellos derechos la renuncia, la cesión, etcétera, suponen siempre un acto voluntario del titular del derecho, por el cual queda éste extinguido, y en el del recurso no, porque el derecho sujeto a la condición resolutoria del retracto queda sujeto por su mismo nacimiento y naturaleza a una determinada y concreta extinción; queda fijado su probable fin, independiente y ajeno a la voluntad del dueño del dominio revocable, siendo un derecho real y absoluto *erga omnes* del retrayente que nace a la par que aquel otro derecho que por él está limitado, y este derecho real no puede ser influido por la capacidad jurídica del dueño actual de los bienes, pues si tal fuera, quedaría perjudicado y desconocido; que en cuanto al segundo defecto de la nota del Registrador, la observancia 53 *De jure dotium* reconoce que la mujer lucra la mitad del inmueble que el marido adquiere a su nombre, sólo y con caudal común; que esta norma jurídica es de constante aplicación en el Alto Aragón, cuyo régimen es especialmente consuetudinario y en donde siempre, por tanto, se ha venido considerando que los bienes adquiridos por título oneroso durante el matrimonio son *comunales*, no gananciales, y en su virtud pertenecen por mitad a los cónyuges, haya o no ganancias en la sociedad conyugal, y esta costumbre inveterada se ha reflejado en el Registro de la Propiedad, y lo demuestra en el caso presente que la escritura de manifestación otorgada por doña Angela Dolader Nogueras en

21 de Enero de 1919 se inscribió en cuanto a la mitad proindiviso de las fincas objeto del recurso y de otras muchas en el Registro de la Propiedad, sin que previamente se practicara liquidación alguna de la sociedad conyugal disuelta, e igualmente se inscribieron posteriormente en cuanto a la mitad indivisa de las repetidas fincas las escrituras de adjudicación de bienes y de compraventa otorgadas en 28 de Diciembre de 1921; que inscrita en el Registro de la Propiedad la mitad proindiviso de las fincas de referencia como parte de las ganancias obtenidas en el matrimonio disuelto por D. Antonio Anrusa Torres y después a favor de su sucesor D. Jerónimo Anrusa Dolader, en virtud de la referida escritura de adjudicación de 1921, la otra mitad necesariamente ha de corresponder a doña Angela Dolader Nogueras, la otra partícipe de la sociedad conyugal disuelta; que este es un estado de derecho reconocido y amparado por varias inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad respecto a las fincas referidas, en virtud de las escrituras de manifestación de herencia de 21 de Enero de 1919, de adjudicación y de venta de 28 de Diciembre de 1921 y del auto de declaración de herederos a favor de la menor doña María Isabel Anrusa Ubeda, también inscrito en el Registro, estado de derecho amparado y sancionado por la inscripción registral, que no puede ser alterado por nueva calificación, pues los asientos del Registro, según el artículo 51 del Reglamento hipotecario, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad; que el carácter ganancial de los bienes objeto de este recurso está expresamente reconocido por el adjudicatario D. Jerónimo Anrusa Dolader y la cónyuge viuda doña Angela Dolader en la escritura de compraventa ya mencionada que se otorgó en 28 de Diciembre de 1921 a favor de doña Carmen Cardas y Albós, que en este aspecto es además de liquidación y adjudicación, que consta inscrita en el Registro y que se ratifica expresamente en la escritura de retroventa por las partes interesadas, no pudiéndose discutir las facultades de doña Carmen Ubeda Nogués como representante legal de la menor doña María Isabel Anrusa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.069 del Código civil, interpretado en este sentido por varias Resoluciones de este Centro, debiéndose ahora practicar la inscripción de la mitad proindiviso que corresponde a doña Angela Dolader como gananciales de su matrimonio, puesto que así se solicitó y existen en la escritura las circunstancias necesarias para verificar tal inscripción; que aparte de todo ello a doña Angela Dolader la corresponde cumplir, como heredera aduciaría, la facultad de otorgar la retroventa a favor de doña Delfina, D. Angel y don Francisco Salazar Franca, que no pueden ser perjudicados en el ejercicio de su derecho real de retracto por la razón de no haberse practicado una liquidación general de la sociedad de gananciales, que no pueden hacerse mientras no se designe el sucesor a título universal de su difunto esposo,

designación que no se la puede obligar a hacer en tiempo determinado, dadas las amplias facultades que se le confirieron; y que esto es aplicable a la doctrina de la Resolución de este Centro de 21 de Enero de 1924, según la que la falta de liquidación de la sociedad conyugal no impide que los interesados en ella soliciten y obtengan que conste en el Registro el estado actual de sus respectivos derechos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que las consideraciones que hace el Notario recurrente en su escrito son muy apreciables en el terreno doctrinal, pero carecen de valor en un recurso gubernativo en el que no puede salirse del estrecho marco de los preceptos legales y de la jurisprudencia; que en la venta con pacto de retro se transmite la propiedad de las fincas vendidas al comprador, quien queda, por consiguiente, dueño de ellos, con la obligación de devolver esa propiedad al vendedor cuando éste devuelve el precio dentro del término estipulado; que es evidente, por tanto, que el comprador con pacto de retro adquiere el dominio, todo lo condicionado que se quiera, pero dominio al fin sobre las fincas por él adquiridas; que si el vendedor hace uso de su derecho a retraer en tiempo y forma, el comprador le devuelve el dominio de los inmuebles que de un modo condicional adquirió, transmite y pierde tal dominio, y, por tanto, es asimilable evidente que la retroventa constituye un acto de enajenación de bienes inmuebles, y siendo el que retrovende un menor de edad representado por su madre, como en el caso presente, es necesaria la autorización judicial, según el artículo 164 del Código civil; que los términos de la cuestión legalmente no varían porque el dominio del menor de edad sea condicionado y se halle obligado a otorgar la retroventa en cuanto el vendedor con pacto de retro haga uso de su derecho a retraer, pues es cierto que tal vendedor tiene indiscutible derecho a que al devolver el precio que recibió por la venta se le otorgue por el comprador la correspondiente escritura de retroventa, cumpliendo así la obligación correlativa; pero no es menos cierto que ese comprador ha de tener capacidad legal para el otorgamiento de la escritura, y como en el caso del recurso el obligado es un menor de edad, para otorgar la retroventa, por la que se desprende del dominio de inmuebles, ha de estar debidamente representado; que la representación para los actos de enajenación radica en dos personalidades: el Juez del domicilio, que autoriza, y el padre, que otorga la transmisión, y, por tanto, en la escritura del recurso, la madre de la menor doña María Isabel Anrusa no ha podido por sí sola legalmente otorgar la escritura de retroventa, faltando para completar su capacidad la licencia judicial; que es cierto que el menor al otorgar la retroventa no realiza un acto voluntario, sino necesario; pero tal necesidad ha de determinarla la Autoridad judicial, sin que quepa hacer distinción entre esta necesidad legal y las necesidades de orden económico o cualquier otro, porque la ley no hace tal distinción; que

el requisito de la autorización judicial no supone desconocimiento del derecho del retrayente, pues aparte de que éste no sufre alteración alguna por ello, no es tan absoluto que por él haya de quedar indefenso el menor, teniendo además el retrayente obligaciones como son las que exige el artículo 1.518 del Código civil y las que nazcan del contrato, exigiendo el examen de ellas la intervención del Juez, el cual, además, ha de velar por la aplicación del precio de la venta, según disponen los artículos 2.012 y 2.023 de la ley de Enjuiciamiento civil; que la retroventa es un acto de verdadera enajenación por cuanto hay transmisión del dominio de una finca, citando a este propósito la Real orden de 28 de Agosto de 1876, de la que se deduce que además de ser la retroventa acto de enajenación, en la de inmuebles de menores bajo la potestad paterna es necesaria la autorización judicial, habiéndose mantenido los preceptos de tal disposición en el Código civil y en el Reglamento hipotecario; que aunque la retroventa no sea acto de enajenación, sino acto de extinción de un derecho, como éste es de indudable naturaleza real, tratándose de bienes de menores sujetos a potestad paterna, si no le es aplicable a la retroventa el artículo 164 del Código civil cae de lleno en el 231 del Reglamento hipotecario, que también exige la autorización judicial; que empleando la palabra voluntariedad en el sentido que la hace el recurrente, acepta que en efecto el dueño de bienes sujetos a la condición de retro va a la retroventa no voluntariamente, sino obligado por el retrayente, que hace uso de su derecho a retraer; pero que lo propio ocurre en la cancelación y en la redención, pues lo mismo que en la retroventa también el acreedor hipotecario que recibe el capital del préstamo está obligado a otorgar escritura de cancelación de la hipoteca que le aseguraba e igualmente está obligado el censalista a otorgar escritura del censo en cuanto quiera el censatario redimirlo; que si no existe semejanza entre la retroventa y la cancelación y redención, es obvio que será aplicable a aquélla como a éstas el artículo 231 del Reglamento hipotecario; que este Centro, en sus Resoluciones de 5 de Abril de 1892, 18 de Septiembre de 1896, 5 de Diciembre de 1903 y 19 de Julio de 1922, exige la autorización judicial aun en los casos en que el menor se halla obligado a otorgar el contrato; que otra razón que demuestra la necesidad de la licencia judicial para la escritura de retroventa de este recurso, la proporciona el artículo 269 del Código civil en su caso 5.º, pues al regular éste el régimen de tutelas creó el Consejo de familia, que vino a sustituir con sus atribuciones en la tutela a la antigua intervención judicial, y así como antes lo mismo era necesaria la licencia judicial para las enajenaciones de fincas de menores sujetos a patria potestad que a tutela, después del Código el padre continúa necesitando la autorización judicial, pero al tutor le basta con la del Consejo de familia; y si aquél, según dicho artículo, necesita la autorización de éste para enajenar bienes que constituyen el capital de los menores o hacer con-

tratos o actos sujetos a inscripción, y la retroventa es un contrato inscribible, así como el tutor necesita autorización del Consejo de familia, también el padre ha de necesitar la del Juez, pues donde hay la misma razón debe haber igual disposición; que en cuanto al segundo de los defectos expresados en su nota, procede también que se confirme ésta, porque el artículo 20 de la ley Hipotecaria impide la inscripción de las mitades indivisas de fincas que retrovende doña Angela Dolader Noguera; que la observancia 53 *De jure dotium* no tiene relación con el punto discutido, pues dicha observancia, como el Código civil en sus artículos 1.315 y 1.407, no hace más que declarar que salvo estipulación en contrario el matrimonio se entiende contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales; pero este derecho de la mujer a la mitad de los inmuebles adquiridos a título oneroso con caudal común, es sólo expectante, y una vez disuelto el matrimonio, el viudo y los herederos del cónyuge difunto no pueden disponer separadamente de dichos bienes mientras no se practique la liquidación del caudal relicto y no se entregue su haber a cada interesado (Resolución de 10 de Agosto de 1902); que si bien se han verificado inscripciones en el Registro de la Propiedad de enajenaciones de bienes gananciales, sin necesidad de la previa inscripción, a nombre del cónyuge superviviente, tal práctica ha dejado de observarse después de publicado el Código civil, habiéndose resuelto así por esta Dirección general en la Resolución de 26 de Julio de 1907; que si bien doña Angela Dolader obtuvo como heredera fiduciaria de su esposo la inscripción de las mitades correspondientes a la herencia de éste, omitió pedir se inscribiera a su nombre las mitades a ellas correspondientes por su propio derecho; que no habiéndose solicitado la inscripción y faltando la previa y especial adjudicación, no hay base para inscribir la mitad a nombre de doña Angela Dolader, ya que los Registradores no pueden hacer inscripciones por meras deducciones; que el hecho de haberse inscrito la escritura de segregación de una parte de las fincas, es un hecho consumado que no puede alterarse por estar los asientos bajo el amparo de los Tribunales, pero que no obliga al Registrador a inscribir la escritura de retroventa si entiende que no es procedente tal inscripción; que doña Angela Dolader no ha solicitado antes de ahora la inscripción de su mitad indivisa, pero al hacerlo notar así ahora el Notario recurrente es porque considera necesaria la previa inscripción, no apareciendo de la escritura que se solicitara ésta; y que la Resolución de 12 de Enero de 1924 que cita el Notario recurrente establece, no la doctrina que éste deduce, sino la de que los bienes comunes no pueden ser transferidos ni gravados por el cónyuge viudo mientras no se liquida la sociedad conyugal y se le adjudiquen privativamente, doctrina aplicable al caso del recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Barbastro, en virtud de razones análogas a las

expuestas por éste funcionario en su informe:

Vistos los artículos 104, 1.506, 1.507, 1.511 y 1.518 del Código civil; el artículo 20 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 22 de Julio de 1910, 5 de Noviembre de 1919, 20 de Junio de 1924 y 28 de Abril del corriente año:

Considerando que el pacto de retroventa, en cuya virtud, quien tiene urgente necesidad de metálico vende las cosas de su propiedad por un precio equitativo, sin perder irremisiblemente la esperanza de readquirir lo vendido, aparece en el artículo 1.506 de nuestro Código civil como una verdadera causa de resolución, de suerte que al ejercitar su derecho el primitivo vendedor dentro del plazo señalado no perfecciona su nuevo contrato de compra con transferencia completa de propiedad, sino que provoca el desenvolvimiento de una condición establecida en el contrato primitivo y coloca las relaciones patrimoniales en el mismo estado en que se hallaban cuando dicha enajenación se llevó a efecto:

Considerando que por estas razones los autores han negado al nuevo acto el nombre de recomprarenta o rescate y aun la categoría de contrato par reputarlo *dictratus* o resolución de la venta efectuada, sin necesidad de nueva tradición, como si el vendedor no hubiese transferido nunca la propiedad de la cosa, y tal concepto jurídico se halla exactamente incorporado a la denominación *retracto*, cuya etimología indica que mediante un acto material el antiguo vendedor vuelve a tomar posesión de la cosa (*rursus ad se eam trahit*).

Considerando que para modelar esta figura en la técnica civil moderna se ha dicho por eminentes juristas que el primitivo comprador se ha obligado directamente en la cláusula del anterior contrato a devolver la cosa adquirida, sin necesidad de nueva declaración de transferencia; por otros, que el primitivo vendedor acepta al retraer la oferta todavía vigente que de un modo implícito le había hecho el primer comprador; por algunos, que la condición resolutoria potestativa se cumple con la entrega de las cantidades correspondientes, y, en fin, hasta se ha llegado a asegurar que el ejercicio del retracto equivale a un negocio jurídico *unilateral* por el que se acredita al primer vendedor como comprador y viceversa se transforma en vendedor al que era comprador en virtud de los poderes contenidos en el contrato primitivo:

Considerando que en el fondo de estas sutiles construcciones yacen dos ideas fundamentales sobre el ejercicio del pacto de retroventa: primera, que la voluntad del antiguo vendedor, unida al reembolso del precio de la venta con los gastos hechos, pagos legítimos e indemnizaciones debidas, decide sobre la readquisición de la cosa vendida, si se manifiesta en tiempo oportuno, y segunda, que las declaraciones de la persona contra quien se ejercita el retro son, en cierto modo, accesorias, y no implican una transferencia hipotecaria, sino que acreditan el recibo de cantidades por persona autorizada para realizar cobros en

nombre del primer comprador o de su causahabiente:

Considerando que la consecuencia inmediata de la anterior discusión es que desde el momento en que doña Carmen Ubeda Nogués, madre con potestad paterna, está autorizada para recibir cantidades debidas a su hija doña María Isabel Anrusa por la mitad de las fincas, como si se tratara de un precio aplazado, dando carta de pago válida y eficaz, carece de base la afirmación hecha en primer término por la nota recurrida y ha de declararse en este particular bien extendida la escritura autorizada por el Notario recurrente:

Considerando que D. Antonio Anrusa Torres, a cuyo nombre aparece extendida la inscripción de compraventa con pacto de retro, ha instituido heredera universal fiduciaria a su esposa doña Angela Dolader, y que, tanto por este concepto como por tratarse de fincas pertenecientes a la sociedad de ganancias y haberse otorgado escritura de manifestación y adjudicación de bienes entre los cuales se describe y atribuye a la misma señora la mitad proindivisa de los inmuebles objeto del retracto, resultan evidentes las facultades que ésta tiene de recibir en pago de su porción las cantidades correspondientes, y únicamente cabe discutir si se necesita la inscripción previa a favor de la nombrada doña Angeles como requisito indispensable para inscribir la escritura de retroventa:

Considerando que si bien conforme a la repetida doctrina de este Centro los actos de extinción hipotecaria no necesitan estar apoyados en asientos de vida instantánea, siendo suficiente a los indicados efectos la justificación del tracto sucesivo y de la preexistencia del derecho en el patrimonio, tal doctrina es aplicable cuando el otorgante obra en nombre del titular y en el concepto de causahabiente del mismo, pero no en el supuesto de haberse practicado una adjudicación como la otorgada en 21 de Enero de 1919 por la heredera universal y obrar en nombre propio, como dice la escritura calificada, por lo que se refiere a una de las mitades,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado tan sólo en cuanto declara que la escritura en cuestión no puede inscribirse sin extender la previa inscripción a favor de doña Angela Dolader por la mitad correspondiente.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación numérica de las carteras militares de identidad inutilizadas por diferentes causas durante el mes de

Abril de 1926, con expresión de los nombres de sus propietarios.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Carlos Ismer Arroyo....	101
D. Daniel Barraca Ayuso...	1.899
D. Luis Hernando Romillo.	6.598
D. Leopoldo Martín González	10.082
D. Honorio Martínez Alonso	12.748
D. Francisco Acios Villa...	13.925
D. José Caamaño García...	16.501
D. Julio Pierri Morales....	19.621
D. José Sopena Vives.....	21.501
D. Manuel Boneiro Suárez.	22.770
D. Francisco de Rosales González	23.705
D. Ignacio Núñez Fernández	24.142
D. José Bajo Villoria.....	24.325
D. Ricardo Ruiz Alonso....	24.420
D. Francisco Rivero Martín.	24.766
D. Enrique Corral Albarra-cin	27.958
D. Alfonso Vargas Zorrilla.	28.716
D. Manuel González Regue-rol	31.544
D. José Labrador Hernán-dez	33.405
D. Vicente Eyaralar Alma-zán	33.974
D. Juan García Acaín.....	34.536
D. Pedro López Beltrán....	35.625
D. Fernando Guirado Ro-mero	36.016
D. Clemente Esteban Este-ban	36.997
D. Miguel Zurdo Nieto....	37.014
D. Porfirio Tomé Pérez....	38.990
D. Julio Iranzo Cano.....	39.147
D. Casimiro Martínez Mar-tínez	39.404
D. Federico Martínez de Guzmán	42.226
D. Antonio Jiménez Jimé-nez	42.775
D. Tomás Rodríguez Ro-dríguez	43.983
D. Marcelino Coll Ortega...	44.073

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Enrique Llusá Castañón.	47.055
D. Elías Alba Beltrán.....	97.073

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Leopoldo Saro.

Relación de las carteras militares de identidad que han sido concedidas por primera vez, con expresión de los nombres de sus propietarios, en el mes de Abril último.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Emilio González Pérez.	46.783
D. Enrique Villalba Escu-dero	46.836
D. Gabriel García Martínez	46.998
D. Julio Iranzo Cano.....	47.006
D. Enrique Fernández Arias	47.014
D. Domiciano Carpintero Fontanede	47.018
D. Vicente Erayalar Alma-zán	47.024
D. Miguel Fernández Cha-cón	47.031
D. Segismundo Valdivia...	47.032
D. Salvador Guzmán An-drade	47.035
D. Antonio Hernández Ba-llesteros	47.042
D. Eleuterio Bolaños Gon-zález	47.045
D. Mauricio Miralles Este-lles	47.047
D. Alejandro Hernández Sánchez	47.048
D. Eugenio Montero.....	47.050
D. Aurelio García Lavín...	47.059
D. Honorino Martínez Alon-so	47.067

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Leopoldo Saro.

Relación de las tarjetas militares de identidad concedidas por primera vez durante el mes de Abril, con expresión de los nombres de sus propietarios.

CLASES	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Auxiliar de Intendencia.....	D. Valentín García Aguadero.	438
Forjador	D. Enrique Adelantado Vives.	4.976
Auxiliar de Intendencia.....	D. Manuel Rodríguez Lobero.	5.747
Idem	D. Amancio Robles Sevillano.	5.748
Escribiente de Intervención.....	D. Vicente Leal Martínez.....	5.763

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Leopoldo Saro.

Relación de las carteras militares de identidad facilitadas por primera vez, durante el mes de Mayo último, al personal de Jefes. Oficiales y asimilados que a continuación se expresan.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Juan de Uhagón Ceba-llos	592

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Domingo Moreno Vega.	993
D. Bernardo de Miera Nozaleda	994
D. Publio Santiago Grande.	1.001
D. Emilio Retondo Pebrer.	1.003
D. Rafael Prieto Sancho...	1.004
D. Pedro Casas Aguirre....	43.283
D. Eugenio Montero Vina-cua	47.050
D. Alfredo Jover Monllor.	47.060
D. Alejandro Viamonte Cor-tés	47.063
D. Anselmo Campos Molina.	47.064
D. Tiriflo Marcos Montero.	47.069
D. José de Zuloaga Rodrí-guez Avial.....	47.073
D. Diego Ojeda Guillelmi.	47.079
D. Alfredo Negro Hinojosa.	47.080
D. Mariano de Armijo Fernán-dez	47.083
D. Constantino Casado Ru-bio	47.085
D. Angel Blasco Bono.....	47.087
D. Julio Díaz Antfa.....	47.090
D. Julio Alejo Blasco.....	47.091
D. Julio Fernández Nieto.	47.093
D. Miguel Gayá Bauzá.....	47.100
D. Francisco Antolínez Me-rino	47.101
D. Tomás Morón Peña...	47.108
D. Laureano Ballesteros Villar	47.117
D. Agustín Vicente Her-nández	47.118
D. Julián Raimundo Ureña.	47.119
D. Enrique Contreras To-rres	47.122
D. Manuel Barreira Suárez.	47.128

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Di-rector general, Leopoldo Saro.

Relación de las carteras militares de identidad que han sido anuladas por diferentes causas durante el mes de Mayo último, con expresión de los Jefes, Oficiales y asimilados que las disfrutaban.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Francisco Ramiro Ruiz.	1.089
D. Benito Chías Carbó.....	9.970
D. Antonio Almazán Ro-dríguez	10.154
D. Eusebio Biel Carrión...	14.658
D. Rafael Molla Torres.....	16.106
D. José Ferrer Martínez...	21.404
D. Domingo Arjonilla Piñar	22.236
D. Antonio Muñoz García.	24.624
D. Benito Gasco Santana...	27.606
D. Adolfo Baytón.....	28.998
D. Casimiro Gimeno Bayón.	31.163
D. Agustín Fernández Adra-dos	34.732
D. Juan de Dios Mallordo-mo	36.453
D. Ramón García de la Ba-rrera	36.528
D. Vicente Callao Marra-ma	37.980

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Ezequiel Aguirre Mijan-gos	37.981
D. Alejandro Viamonte Cor-tés	38.199
D. Cesáreo Gómez Gil.....	38.239
D. Juan Sánchez Camacho	38.596
D. Mariano Armijo Fernán-dez	40.639
D. Maximino Pérez Pérez..	42.233
D. Emilio Figueruelo Ro-dríguez	45.578
D. José López Quesada y Bourbón	45.626
D. Vicente Padilla Fernán-dez Urrutia.....	45.752
D. Maximino Benito Sán-chez	46.927

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Di-rector general, Leopoldo Saro.

Relación de las tarjetas de identidad entregadas durante el mes de Mayo último al personal de clase de tropa y asimilados que a continuación se expresan.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Vicente Laín Bordera...	4.977
D. Félix Carrero Bellido...	5.578
D. Baldomero Olabuenaga Hevaro	5.757
D. Modesto Córdoba Agua-do	5.758
D. Pedro Izcora Rubio.....	5.759
D. José Rubiales Grande...	5.760
D. Eloy Alba Marcos.....	5.779
D. Ildéfonso González Ro-mo	5.829

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Di-rector general, Leopoldo Saro.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVE-GACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, in-cluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte ha-cia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son da-das desde tierra. Las longitudes se re-fieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundi-dades se refieren a la bajamar de sizi-gias quincenales. Las altitudes se re-fieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derreteros y Cua-dernos de Faros.

GRUPO 17 DEL NUM. 464 AL 513

ESPAÑA. COSTA NW.—Ría de Pon-tevedra (proximidades).—Isla de **Ons.**—Próxima modificación del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 19 de Abril de 1926.

Núm. 464.—Situación del faro ac-tual:

Latitud: 42° 22' 56" N.—Longitud: 8° 56' 10" W.

Detalle.—Hacia el 20 de Mayo de 1926 se empezarán las obras de ins-talación del torreón, linterna y aparatos nuevos en el faro de la isla de Ons, los cuales ocultarán la luz del faro actual en un sector de 21°, com-prendido entre las mercancías apro-ximadas del faro 164° y 185°.

Terminadas las obras, en las que se invertirán unos treinta días, se en-cenderá el nuevo aparato, que tendrá las características siguientes:

Situación.—A 12 metros al W. del faro actual.

Carácter.—Blanca de grupos de 4 relámpagos cada 24 segundos, así: Relámpago, 0,33 segundos; oculta-ción, 3,67 segundos; relámpago, 0,33 segundos; ocultación, 3,67 segundos; relámpago, 0,33 segun-dos; ocultación, 11,67 segundos, ilu-minando todo el horizonte.

Alcance.—34,64 millas en tiempo normal y 15,17 millas en tiempo bru-moso.

Atura.—127,50 metros sobre el ni-vel del mar.

Estructura.—Torre nueva, a 12 me-tros al W: de la actual, octogonal, de 12 metros de altura y 6 metros de diámetro.

El foco luminoso queda a 13 me-tros sobre el terreno.

(Aviso número 464, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.024, pág. 111.

Carta núm. 75 A. Sección II. Carta de la ría de Pontevedra, que coin-prende desde punta San Vicente has-ta Cabo del Home, con el plano del fondeadero y puerto de Marín.

Idem 124 A. Idem Carta de la cos-ta de Galicia, desde río Miño hasta Cabo Villano.

COSTA SW.—Sevilla.—Río Gua-dalquivir. —Boya luminosa averiada.— Telegrama de la Co-mandancia de Marina de Sevilla, 21 de Abril de 1926.

Núm. 465.—Información.—Se va a retirar para ser reparada, cuando el tiempo lo permita, la boya luminosa número 1 (Picacho) del balizamiento de la barra, cuya boya se encuentra averiada.

(Aviso número 465, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros número 1.154, pági-na 125.

Carta número 634. Sección II. Cos-tas de Huelva y Cádiz, desde la torre de la Higuera hasta el arroyo Hondo.

Plano número 208. Sección II. Ba-rra de Sanlúcar de Barrameda y fon-deadero de Bonanza.

COSTA S.—Almería.—Ancon de Ca-

bo Gata. — Almadraza calada. — Dirección general de Pesca, 13 de Abril de 1926.

Núm. 466.—Posición del centro.—En la provincia marítima de Almería. Latitud: 36° 44' 0" N.—Longitud: 2° 13' 0" W.

Detalle.—Se informa que con fecha 5 de Abril actual empezó el calanento de la almadraza denominada "Anchón de Cabo Gata".

(Aviso número 466, 24 de Abril de 1926.)

Carta número 117 A. Sección III. Costa de España, desde punta Europa hasta Vera.

Idem 691. Idem. Costa de España, desde Roquetas hasta Torre de la Mesa.

Idem 800. Idem. Costa de Africa, desde Argel hasta Chafarinas, con parte de la de España.

Almería (proximidades). — Cabo Gata. — Funcionamiento de la luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas, 17 de Abril de 1926.

Núm. 467.—Aviso anterior número 232 de 1926 (véase).

Situación.—En el castillo de San Francisco, punta saliente del cabo. Latitud: 36° 43' 0" N.—Longitud: 2° 11' 10" W.

Detalle.—En la noche del 13 de Abril corriente ha quedado funcionando la luz provisional de cabo de Gata, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos equidistantes cada 2,5 segundos, así:

Relámpago, 0,30 segundos; ocultación, 2,20 segundos; produciéndose 6 relámpagos cada 15 segundos.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Lo que sirve para el reconocimiento de la luz, tanto la definitiva como la provisional, es la característica de equidistancia de relámpagos, y no la duración de ésta ni los eclipses, que podrán variar ligeramente.

Advertencia.—Oportunamente se avisará el apagado de esta luz y la inauguración del faro con la apariencia definitiva.

(Aviso número 467, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.260, página 138.

Carta núm. 961. Sección III. Costas de España, desde Roquetas hasta Torre de la Mesa.

Idem 117 A. Idem. Costas de España, desde Punta Europa hasta Vera.

Idem 800. Idem. Costa de Africa, desde las Islas Chafarinas hasta Argel.

Idem 158 A. Idem. Costa de Africa, desde cabo Fegalo hasta Argel, con la de España, desde Málaga a Valencia.

PORTUGAL. COSTA W. — Puerto de Lisboa.—Adelanto de la hora.—Avisos aos Navegantes núm. 10. Lisboa, 1926.

Núm. 468.—Información.—A las 28 horas de tiempo civil del 17 del

corriente se adelantará una hora el reloj público, continuando, no obstante, las señales horarias luminosas para uso exclusivo de la navegación, funcionando a las mismas horas de T. M. G. en las horas pares desde las ocho de la mañana a las ocho de la noche, o sea una hora más tarde en relación a la hora legal adoptada.

(Aviso número 468, 24 de Abril de 1926.)

COSTA S. — Barra de Faro y Olhao. Cambio de las enfilaciones de entrada.—Avisos aos Navegantes núm. 9. Lisboa, 1926.

Núm. 469.—Información.—En virtud de alteraciones sufridas por la barra y canales de Faro y Olhao, las enfilaciones de entrada son ahora las cuatro siguientes:

Primera enfilación.—Dos luces rojas en el extremo NE. de isla de Culatra, próximas a las casas de salvamento.

Segunda enfilación.—Dos luces blancas colocadas a unos 500 metros al NE. de las anteriores.

Tercera enfilación.—La luz posterior roja de la primera enfilación con una luz blanca colocada a 120 metros al WSW. de ésta.

El enlace de estas luces es, próximamente, de 4 millas en tiempo normal.

Cuarta enfilación.—Las antiguas luces verdes de Olhao, las cuales no han sido alteradas.

(Aviso número 469, 24 de Abril de 1926.)

ISLAS AZORES. — Isla de Fayal.—Funcionamiento irregular de la luz de los Capelinhos.—Avisos aos Navegantes núm. 8. Lisboa, 1926.

Núm. 470.—Información.—Debido a un temblor de tierra, la farola de Capelinhos, en la isla de Fayal, ha sido seriamente averiada, por lo cual se puede contar apenas con un funcionamiento irregular y reducido alcance de la luz.

(Aviso número 470, 24 de Abril de 1926.)

GRAN BRETAÑA E IRLANDA. — Adelanto de la hora.—Notice to Mariners núms. 604 y 605. Londres, 1926.

Núm. 471.—Información.—A partir de las 2 horas. T. M. G., del 18 de Abril de 1926, hasta nuevo aviso, se adelantará una hora, quedando así establecida la hora de verano en la Gran Bretaña (incluyendo las islas del Canal y la isla de Man), Norte de Irlanda y Estado libre de Irlanda.

Se exceptúa de esta medida la señal de hora al cañón en Edinburgh Castle, que se hará al mediodía de T. M. G., correspondiendo a las 13 horas de la hora de verano.

(Aviso número 471, 24 de Abril de 1926.)

INGLATERRA. COSTA W. — Angelsea.—Bahía Dulas (proximidades).—Naufragio (sondas) y boya retirada.—Notice to Mariners núm. 593. Londres, 1926

Núm. 472.—Aviso anterior número 168 de 1926 (cancelado).

a) Naufragio.

Situación.—A 10,5 cables y 28° del centro de isla Moelfre.

Latitud: 53° 22' N.—Longitud: 4° 13' W. (aprox.).

Detalle.—Casco hundido (1926) del queche "Excellent", sobre el cual hay ahora una sonda de 12,8 metros.

b) Boya retirada.

Situación.—Próxima y al NE. del naufragio citado.

Descripción.—Boya cónica, verde, de las destinadas a señalar naufragios.

(Aviso núm. 472, 24 de Abril de 1926.)

COSTA E. — Bajo Outer Dowsing.—Alteración en la posición de la boya Norte.—Notice to Mariners núm. 588. Londres, 1926.

Núm. 473.—Aviso anterior número 269 de 1926 (cancelado).

Nueva posición.—A unos 10,75 cables al NW. de la posición anterior.

Latitud: 53° 32' 50" N.—Longitud: 1° 0' 24" E.

Descripción.—Boya esférica con franjas horizontales blancas y negras, con rombo en su parte superior.

Observación.—Al examinar el extremo NW. del bajo Outer Dowsing, se descubrió una apreciable alteración en la sonda.

(Aviso núm. 473, 24 de Abril de 1926.)

HOLANDA. MAR DEL NORTE. — Rio Ems.—Cambio de características de una luz y boya luminosa reemplazada por boya ciega.—Notice to Mariners núm. 612. Londres, 1926.

Núm. 474.—I) Luz de Delfzijl.—Cambio en sus características.

Situación.—Latitud: 53° 20' N.—Longitud: 6° 56' E. (aprox.).

Alteración.—Se han alterado los sectores de esta luz, quedando ahora en la forma siguiente:

Blanca de grupo de relámpagos: sector de los 158° a los 172°.

Verde, fija, de los 172° a 173°5.

Blanca, fija, de los 173°5 a 174°5.

Roja, fija, de los 174°5 a 176°5.

Blanca, de relámpagos, de 176°5 a 182°5.

Blanca, fija, de 182°5 a 184°5; los restantes sectores quedan sin variar.

II) Boya luminosa reemplazada por boya ciega:

Situación.—A unas 2,25 millas al E. de Delfzijl.

Latitud: 53° 20' N.—Longitud: 7° 0' E. (aprox.).

Detalle.—La boya luminosa, pintada de rojo, con luz blanca de ocultaciones, ha sido reemplazada por una boya ciega pintada de rojo.

(Aviso núm. 474, 24 de Abril de 1926.)

BELGICA Y HOLANDA. — Adelanto de la hora.—Notice to Mariners núm. 606. Londres, 1926.

Núm. 475.—Información.—Se avisa que se establecerá la hora de verano, o sea una hora adelantada al T. M. G., en Bélgica y Holanda, del modo siguiente:

Bélgica.—En la noche del 17 al 18 de Abril.

Holanda.—El 16 de Mayo.

(Aviso núm. 475, 24 de Abril de 1926.)

MAR DEL NORTE.—Ejercicios de tiro hacia el mar contra aviones. Avis aux Navigateurs núm. 147. Bruselas, 1926.

Núm. 476.—Situación de la batería anti-aérea:

Latitud: 51° 10' 43" N.—Longitud: 2° 47' 45" E.

Detalle.—Se avisa que del 4 al 28 de Mayo de 1926 se van a efectuar ejercicios de tiro sobre objetos aéreos que se desplazarán por encima del mar en la región Ostende-Nieuport.

El emplazamiento de la batería se indicará por un mástil, en el que se izará una bandera roja, anunciándolo con un cañonazo dos horas antes del comienzo del ejercicio. Un cuarto de hora antes de éste se dispararán dos cañonazos con un minuto de intervalo. Las mismas señales se harán por los torpederos encargados de la vigilancia del campo de tiro.

La bandera roja se arriará por la batería y los torpedos al fin del ejercicio.

La zona peligrosa está comprendida en un sector de 6,2 millas de radio, entre las marcaciones 104° y 203° del mástil de señales.

(Aviso núm. 476, 24 de Abril de 1926.)

Barcos-faros "West Hinder" y "Wandelaar".—Colocación en sus fondeaderos. — Avis aux Navigateurs núm. 148. Bruselas, 1926.

Núm. 477.—Aviso anterior número 201 de 1926.

Barco-faro "West Hinder": Va provisto de T. S. H.

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 26' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro "West Hinder" ha sido colocado en su fondeadero. El barco-faro similar que lo sustituya ha sido conducido al puerto.

Barco-faro "Wandelaar":

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 0' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro "Wandelaar" será colocado en su fondeadero algunos días más tarde.

El barco-faro de reserva que lo sustituye provisionalmente será conducido al puerto.

(Aviso núm. 477, 24 de Abril de 1926.)

Puerto de Zeebrugge.—Señales de la esclusa modificadas.—Avis aux Navigateurs núm. 146. Bruselas, 1926.

Núm. 478.—Detalle.—Las señales para advertir a los buques que vienen de la mar han sido modificadas en la forma siguiente:

De día:

Una bola negra: Se prepara la esclusa.

Dos bolas negras: La esclusa está lista.

De noche:

Una luz roja: Fondead en espera.

Una luz blanca encima de una roja: La esclusa está ocupada temporalmente.

Una luz roja encima de una verde: Se prepara la esclusa.

Una luz verde: La esclusa está lista.

Los buques que deban entrar en la esclusa no deben internarse en el canal de acceso a la misma mientras no se exhiban las señales que indican que la esclusa está lista, que son, como ya se ha dicho:

De día: 2 bolas negras.

De noche: una luz verde.

(Aviso núm. 478, 24 de Abril de 1926.)

FRANCIA. COSTA N.—Chaussée des Perres Vertes.—Boya luminosa vuelta a colocar.—Avis aux Navigateurs núm. 720. París, 1926.

Núm. 479.—Aviso anterior núm. 446 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48° 22' 18" N.—Longitud: 5° 4' 24" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de silbato, fondeada en el extremo W. de las Pierres Vertes se ha vuelto a colocar.

(Aviso número 479, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros número 558 A, página 58.

Havre (proximidades).—Banco de L'Éclat.—Boya luminosa reemplazada y modificada.—Avis aux Navigateurs número 710. París, 1926.

Número 480.—Aviso anterior número 361 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 49° 29' 36" N.—Longitud: 0° 3' 42" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa denominada Oeste de las cercanías del Éclat, que había desaparecido accidentalmente, ha sido reemplazada en el mismo punto por otra boya luminosa de las siguientes características:

Luz de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 1,5 segundos; ocultación, un segundo.

El resto queda sin cambiar.

(Aviso número 480, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros número 338, página 33.

ITALIA. COSTA W.—Puerto Maurizio (Imperia).—Boya luminosa en función.—Avisi ai Naviganti núm. 92 | 203. Génova, 1926.

Núm. 481.—Aviso anterior número 430 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 53' N.—Longitud: 8° 2' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la boya luminosa que señala los trabajos de prolongación del malecón S. del Puerto Maurizio, que se había retirado temporalmente para repararla, se ha vuelto a colocar, funcionando normalmente.

(Aviso número 481, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros número 1.607, página 177.

Golfo de Spezia.—Obstrucción.—Avisi ai Naviganti núm. 92 | 200. Génova, 1926.

Núm. 482.—Detalle.—Desde el 5 de Abril de habrá colocado una obstrucción que se extenderá desde Torre

Scuola en unos 100 metros y en 193° de dirección.

Hasta nuevo aviso deberá considerarse como zona peligrosa el espacio donde se encuentra dicha obstrucción. (Aviso número 482, 24 de Abril de 1926.)

Puerto de Spezia.—Prescripciones. Avisi ai Naviganti núm. 94 | 207. Génova, 1926.

Núm. 483.—Detalle.—Por haberse colocado una empalizada para la industria de la miticultura en la ensenada Panigaglia, los buques que transiten por la pása W. de Spezia deberán mantenerse 100 metros hacia afuera de la enfiliación Punta Pezzino-Punta Pezzano.

(Aviso núm. 483, 24 de Abril de 1926.)

CIPIERNA.—Puerto Torres.—Luz apagada temporalmente.—Avisi ai Naviganti núm. 94 | 208. Génova, 1926.

Núm. 484.—Detalle.—La luz blanca fija que se enciende junto al límite exterior del extremo que emerge del malecón nuevo del W. en construcción, en Puerto Torres, ha sido llevada por el mar.

Se avisará su nueva colocación. (Aviso número 484, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.558, página 174.

SICILIA.—Puerto de Palermo.—Boya luminosa provisional.—Avisi ai Naviganti núm. 93 | 206. Génova, 1926.

Núm. 485.—Aviso anterior número 340 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 7' N.—Longitud: 13° 22' E. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el punto extremo S. de la escollera aislada por fuera del puerto de Palermo, que se halla en construcción, está indicado actualmente por una boya con luz fija verde.

Esta boya sustituye temporalmente a la luminosa recientemente desaparecida.

(Aviso número 485, 24 de Abril de 1926.)

ADRIATICO.—Puerto de Trieste.—Luz restablecida.—Avisi ai Naviganti número 99 | 209. Génova, 1926.

Núm. 486.—Detalle.—La luz verde fija colocada junto al ángulo NW. del pequeño malecón N. de la Sanidad Marítima de Trieste funciona regularmente.

(Aviso número 486, 24 de Abril de 1926.)

Costa W. de Istria.—Bajo Pegolotta.—Características de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 99 | 210. Génova, 1926.

Núm. 487.—Situación.—Latitud: 45° 26' 30" N.—Longitud: 13° 30' 24" E. (aprox.)

Detalle.—El período de la luz del bajo Pegolotta es el siguiente:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Total período, 5 segundos.

Las demás características no se han cambiado.

(Aviso número 487, 24 de Abril de 1926.)

Porto Buso. — Boya vuelta a colocar. — Estacadas. — Avvisi ai Naviganti número 99 | 212. Génova, 1926.

Núm. 488. — Situación. — Latitud: 45° 43' N. — Longitud: 13° 15' E. (aproximadamente).

Detalle. — La boya cónica para dejar a estribor entrando en el canal de acceso a Porto Buso, que había sido llevada por el mar, se ha vuelto a colocar. En el interior, a ambos lados del canal, hay diversas estacadas.

(Aviso núm. 488, 24 de Abril de 1926.)

Grado. — Características de la boya luminosa. — Avvisi ai Naviganti núm. 99 | 213. Génova, 1926.

Núm. 489. — Situación. — Latitud: 45° 40' N. — Longitud: 13° 22' E. (aproximadamente).

Detalle. — La luz de boya luminosa fondeada al W. de la boca del canal de Grado, a babor entrando, tiene las siguientes

Características. — Luz roja de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación 4,5 segundos.

(Aviso núm. 489, 24 de Abril de 1926.)

Istria. — Proximidades de Pola. — Ejercicios. — Avvisi ai Naviganti núm. 93 | 205. Génova, 1926.

Núm. 490. — Detalle. — Los sumergibles nacionales efectúan ejercicios de posarse en el fondo de las aguas del canal de Fasana, en la zona comprendida entre los paralelos de Fasana y de punta Barbariga y entre la costa de Istria y la enfilación escollo Porer-luz de Saluga.

Los sumergibles durante los ejercicios, irán escoltados por una unidad de superficie que, durante el día, tendrá izadas las banderas XO como señal, y durante la noche las luces prescritas para los buques que tiendan cables telegráficos.

Los buques mercantes que deban fondear en la zona de los ejercicios, deberán acercarse con precaución al punto de fondeadero y pedir siempre instrucciones previas a la unidad de escolta antes de dar fondo.

Durante los ejercicios está prohibida la pesca con redes de arrastre o de otras clases que draguen el fondo de la zona indicada.

(Aviso núm. 490, 24 de Abril de 1926.)

Puerto de Parenzo. — Prohibición temporal de tránsito. — Avvisi ai Naviganti núm. 92 | 198. Génova, 1926.

Núm. 491. — Detalle. — A causa de los trabajos de reparación de las escolleras al SE. del puerto de Parenzo, y hasta nuevo aviso, queda prohibido el tránsito entre dichas escolleras a los vapores, veleros y embarcaciones de cualquier clase.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes, quedando a su cargo todas las responsabilidades.

(Aviso núm. 491, 24 de Abril de 1926.)

Puerto de Giullanova. — Cambio de la luz. — Avvisi ai Naviganti número 92 | 198. Génova, 1926.

Núm. 492. — Situación. — Latitud: 42° 45' N. — Longitud: 13° 59' E. (aproximadamente).

Detalle. — La luz fija, blanca, que funcionaba provisionalmente en la cabeza del malecón N. de Giullanova, ha sido sustituida por una luz verde de ocultaciones.

(Aviso núm. 492, 24 de Abril de 1926.)

ARCHIPIELAGO GRIEGO. — Bahía Kavala. — Información sobre luces. — Avvisi ai Naviganti número 91 | 194. Génova, 1926.

Núm. 493. — Avisos anteriores números 1.497 y 1.498 de 1925.

Situación. — Latitud: 40° 54' 40" N. Longitud: 24° 23' 25" E.

Detalle. — Con referencia a los avisos anteriores citados, se informa que no debe tenerse confianza en las dos luces sobrepuestas del islote Kalamitsa, a unas 1,4 millas del 206° de la iglesia de Kavala; son sostenidas por particulares y se encienden sólo en la estación estival.

Dichas luces están apagadas actualmente.

También se informa que en el extremo del malecón existente en la bahía de Kavala funcionan dos luces fijas rojas.

(Aviso núm. 493, 24 de Abril de 1926.)

AFRICA. COSTA N. — Argelia. — Puerto de Argel. — Luz modificada. — Avis aux Navigateurs número 692. París, 1926.

Núm. 494. — Situación. — Latitud: 36° 46' N. — Longitud: 3° 6' E. (aprox.)

Detalle. — Una luz fija, blanca, de una milla de alcance, señala el extremo del espigón situado al S. del Gran Malecón. Está prohibido pasar entre esta luz y la boya luminosa negra fondeada en la prolongación de dicho espigón.

(Aviso núm. 493, 24 de Abril de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.053, pág. 224 (corrijase).

Cirenaica. — Derna. — Luz apagada temporalmente. — Avvisi ai Naviganti núm. 99 | 217. Génova, 1926.

Núm. 495. — Situación. — Latitud: 32° 46' N. — Longitud: 22° 39' E. (aprox.)

Detalle. — La luz fija verde de la cabeza del malecón de Derna se ha apagado temporalmente.

(Aviso núm. 495, 24 de Abril de 1926.)

Egipto. — Puerto de Alejandría. — Luz apagada. — Boya luminosa colocada. — Avvisi ai Naviganti núm. 91 | 195. Génova, 1926.

Núm. 496. — Detalle. — La luz verde situada en la cabeza del malecón de la enareneta no funciona.

Por fuera de la cabeza dicha, y en fondos de 14,6 metros, se ha fondeado una boya provista de luz verde de relámpagos.

(Aviso núm. 496, 24 de Abril de 1926.)

MAR ROJO. COSTA E. — Isla de Jebel Zunur. — No existencia de la obstrucción anunciada al E. de ella. — Notice to Mariners número 620. Londres, 1926.

Núm. 497. — Aviso anterior núm. 436 de 1926.

Situación. — A unas 8,25 millas y 160° de islas de Abu Ail, con faro en isla Quoin.

Latitud: 13° 57' N. — Longitud: 42° 52' E. (aprox.)

Detalle. — Un examen de la localidad no ha revelado huella alguna de la obstrucción sumergida a que se refiere el aviso anterior citado.

(Aviso núm. 497, 24 de Abril de 1926.)

COSTA W. — Golfo de Suez. — Ras Abu Deraf. — Luz establecida. — Notice to Mariners número 591. Londres, 1926.

Núm. 498. — Aviso anterior número 1.439 de 1925 (cancelado).

Situación. — Latitud: 29° 22' 43" N. Longitud: 32° 33' 33" E.

Características:

Carácter. — Blanca de grupos de dos relámpagos cada cinco segundos.

Altura. — 30,5 metros.

Alcance. — 15 millas.

Estructura. — Torre de piedra cilíndrica y edificio rectangular blanco de 14 metros de altura.

(Aviso número 498, 24 de Abril de 1926.)

AFRICA. COSTA NE. — Ras Hafun. — Luz que vuelve a tener sus características normales. — Avvisi ai Naviganti núm. 99 | 216. Génova, 1926.

Núm. 499. — Aviso anterior número 435 de 1926 (cancelado).

Situación. — Latitud: 10° 26' N. — Longitud: 51° 25' E.

Detalle. — La luz de Ras Hafun ha vuelto a tomar sus características normales, a saber:

Carácter. — Blanca de ocultaciones cada 15 segundos, así:

Luz, cinco segundos; ocultación, 10 segundos.

(Aviso número 499, 24 de Abril de 1926.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO. — Bahía Chesapeake. — Maryland. — Puerto de Baltimore (proximidades). — Reflector prismático que se instalará en una boya. — Notice to Mariners número 1.056. Washington, 1926.

Núm. 500. — Aviso anterior número 734 de 1925 (véase.)

Situación. — Latitud: 39° 9' 25" N. — Longitud: 76° 21' 0" W. (aprox.)

Detalle. — Alrededor del 5 de Abril de 1926, se instalará un reflector prismático en la boya de campana núm. 2.

(Aviso número 500, 24 de Abril de 1926.)

ISLA DE CUBA. COSTA N. — Puerto Manati. — Luz de punta Roa. — Información. — Notice to Mariners núm. 1.064. Washington, 1926.

Núm. 501. — Situación. — Latitud: 21° 24' N. — Longitud: 76° 48' W.

Detalle. — El capitán del vapor "Choluteca" informa que la luz de Punta

Roma muestra un grupo de cuatro ocultaciones cada 15 segundos, así:

Luz, ocho segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo, y no como se establece en los libros de faros.

(Aviso número 501, 24 de Abril de 1926.)

AMERICA CENTRAL.—Salvador.—Acajutla.—Luz irregular.—Notice to Mariners núm. 1.075. Washington, 1926.

Núm. 502.—Situación.—Latitud: 13° 35' 0" N.—Longitud: 89° 49' 40" W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del buque alemán de motor "Isis" informa que en la noche del 10 de Marzo de 1926 la luz de Acajutla fué observada mostrando ser de ocultaciones cada 30 segundos, así: Luz, 15 segundos; ocultación, 15 segundos, y no como se establece en los Libros de Faros.

(Aviso número 502, 24 de Abril de 1926.)

COLOMBIA. COSTA N.—Bahía Gaiera de Zamba.—Información sobre la luz de Punta Gaiera.—Notice to Mariners núm. 1.067. Washington, 1926.

Núm. 503.—Situación.—Latitud: 10° 48' N.—Longitud: 75° 20' W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor americano "Baracoa" informa que los días 4 y 6 de Marzo de 1926 su barco pasó a unas 8 millas de la luz de Gaiera de Zamba, no viéndola en ninguna de dichas ocasiones, a pesar de que la visibilidad era buena. También declara que en 13 viajes entre Puerto Colombia y Cartagena fué vista dicha luz, dos de cuyas veces eran durante los meses de verano.

(Aviso número 503, 24 de Abril de 1926.)

BRASIL. COSTA E.—Puerto de Cabedello.—Boya luminosa restablecida.—Notice to Mariners número 1.068. Washington, 1926.

Núm. 504.—Aviso anterior número 285 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 6° 56' S.—Longitud: 34° 49' W. (aprox.)

Detalle.—Según información recibida, la boya luminosa de la barra de Cabedello, que había sido retirada temporalmente, ha sido vuelta a colocar en su sitio.

(Aviso número 504, 24 de Abril de 1926.)

CHILE.—Bahía Chanaral de las Animas.—Punta Bryson.—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.072. Washington, 1926.

Núm. 505.—Situación.—Latitud: 26° 21' 30" S.—Longitud: 70° 42' 40" W. (aprox.)

Detalle.—El primer Oficial del vapor americano "Santa Teresa" informa que el 23 de Febrero de 1926 observó el naufragio del velero chileno de cuatro palos "Marie", encallado en Punta Bryson.

El caso constituía una buena

marca para recalcar en Bahía de Chanaral de las Animas.

(Aviso número 505, 24 de Abril de 1926.)

ECUADOR.—Luz de isla La Plata.—Información.—Notice to Mariners núm. 1.074. Washington, 1926.

Núm. 506.—Situación.—Latitud: 1° 15' 50" S.—Longitud: 81° 6' 0" W. (aprox.)

Detalle.—El primer Oficial del vapor americano "Santa Teresa", informa que el 13 de Marzo de 1926 la luz de isla La Plata fué observada que obscurecía al aproximarse desde el S., al E. de la demora ue 17°.

(Aviso número 506, 24 de Abril de 1926.)

COREA. COSTA SW.—Grupo Najua Isla Grett.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 616. Londres, 1926.

Núm. 507.—Situación.—Cerca del extremo E. de la isla.

Latitud: 34° 39' 10" N.—Longitud: 125° 53' 50" E.

Características:

Caracter.—Blanca de relámpagos cada 3 segundos.

Altura.—43,9 metros.

Alcance.—12 millas, de los 120° a los 61°, pasando por el S.

Estructura.—Torre blanca y cuadrada de ladrillos, de 7,9 metros de altura.

Nota.—Sin personal.

(Aviso núm. 507, 24 de Abril de 1926.)

ISLAS FILIPINAS.—Paraqua.—Costa W.—Bahía Malampaya.—Existencia de escollos.—Notice to Mariners núm. 608. Londres, 1926.

Núm. 508.—a) Situación.—A 1,8 cables y 74° del extremo N. de la isla Turung.

Latitud: 10° 53' N.—Longitud: 119° 17' E. (aprox.)

Sonda.—5,0 metros, coral.

b) Situación.—A 1,8 cables y 254° del extremo W de la isla Eniaran.

Latitud: 10° 52' N.—Longitud, 119° 19' E. (aprox.)

Sonda.—5,0 metros, coral.

c) Situación.—En bahía Aligator, a 7,5 cables y 219° del extremo W. de la isla Palkokotan.

Latitud: 10° 52' N.—Longitud, 119° 18' E.

Sonda.—4,1 metros, piedra.

(Aviso núm. 508, 24 de Abril de 1926.)

JAPON.—Mar interior.—Mihara Seto.—Luz de Okuno Shima.—Alteración de características.—Notice to Mariners núm. 603. Londres, 1926.

Núm. 509.—Situación.—En el extremo S. de la isla.

Latitud: 34° 18' N.—Longitud: 132° 59' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz ha sido alterado de fija con sectores blanco y rojo a de ocultaciones con sectores blanco y rojo, cada 5 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

Observaciones.—El alcance de la luz es ahora de 13 millas. Los límites de los sectores continúan los mismos.

(Aviso núm. 509, 24 de Abril de 1926.)

Mar interior.—Bahía Tokuyama.—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners núm. 610. Londres, 1926.

Núm. 510.—Situación.—A unos 2 cables al NW de la cumbre SW. de Sashima y 1,5 millas y 196° de la luz de Tokuyama.

Latitud: 34° 1' N.—Longitud: 131° 47' E. (aprox.)

Sonda.—6,9 metros, piedra.

(Aviso núm. 510, 24 de Abril de 1926.)

Honshu.—Costa NW.—Bahía Wakasa.—Información sobre unas rocas.—Notice to Mariners número 611. Londres, 1926.

Núm. 511.—Aviso anterior número 1.396 de 1925.

a) Situación.—A unas 1,75 millas al N. de Kuro Saki, proximidades de Niu Ura.

Latitud: 35° 39' 56" N.—Longitud: 135° 56' 40" E.

Sonda.—18,3 metros, en vez de 1,8 metros dada en el aviso anterior citado.

b) Situación.—A unos 4 cables al S. de Kuro Saki, entrada de la bahía Yashiro.

Latitud: 35° 34' 0" N.—Longitud: 135° 47' 48" E.

Sonda.—2,3 metros, piedra.

c) Situación.—A unos 2° cables al NE. de Nakazukami Sho, Ko jima.

Latitud: 35° 42' 8" N.—Longitud: 135° 25' 52" E.

Sonda.—5,9 metros, piedra.

(Aviso núm. 511, 24 de Abril de 1926.)

Honshu.—Golfo de Tonfo.—Puerto de Yokohama.—Luz apagada.—Notice to Mariners número 598. Londres, 1926.

Núm. 512.—Aviso anterior núm. 548 de 1925.

Situación.—Cerca del extremo exterior del espigón de la Aduana.

Latitud: 35° 27' N.—Longitud: 139° 39' E. (aprox.)

Detalle.—La luz roja fija ha sido apagada. El extremo exterior del espigón de la Aduana ha sido acortado en unos 0,3 cables.

(Aviso núm. 512, 24 de Abril de 1926.)

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 513.—Aviso anterior número 445 de 1926.

Localidad.—Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—28 Marzo 1926.

Situación.—Latitud. 40° 30' N.—Longitud: 47° 36' W.

Descripción.—Derrelicto velero "Max Herfon".

(Aviso número 513, 24 de Abril de 1926.)

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por Real decreto de 6 de Octubre de 1924, denominada "Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Aduanas",

Esta Dirección general ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Hazas de Cesto, provincia de Santander, por don Joaquín Gómez Año, denominada "Escuelas",

Esta Dirección general ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Polanco, provincia de Santander, por D. José María de Pereda y de la Revilla y hermanos,

Esta Dirección general ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días

laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cabezón de Liébana, provincia de Santander, por D. Jerónimo Mateo de la Parra, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villamuriel de Campos, provincia de Valladolid, por D. Luis Aguado Pérez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Antonio Cas-

tañeda Chacopino, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por D. Enrique Vicente, Médico titular de Portman, el favorable informe del Ingeniero jefe de la provincia de Murcia, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Torrero treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes y con residencia en Cartagena.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Julián Gutiérrez Marsella, en solicitud de autorización para ocupar terreno próximo a la dársena del puerto de Laredo y construir un almacén de depósito de artes de pesca:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, firmada por varios vecinos de Laredo, la que posteriormente ha sido retirada por los propios firmantes:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Laredo, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a D. Julián Gutiérrez Marsella para ocupar el terreno que solicita y construir un almacén de depósito de artes de pesca, quedando sujeta esta autorización a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Arquitecto D. Emilio de la Torre, con fecha 30 de Octubre de 1923, con la única modificación de que se halle emplazado a la distancia de tres metros del almacén inmediato.

2.ª Las obras serán replanteadas

por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja Central de Depósitos, Sucursal de la provincia de Santander, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario facilitará una copia de los planos a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Burgos, para constancia en la misma, y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza, de la fecha en que sean terminadas las obras, quedando obligado el concesionario a destruirlas por su cuenta, cuando lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen de retiro obrero y a la protección a la industria nacional.

12.ª Esta concesión será previamente reintegrada conforme dispone la vigente ley del Timbre.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Manuel Balbu, que solicita se le autorice para cubrir parte de un torrente que cruza la carretera de Hostalrich a San Hilario, en el kilómetro 16, hectómetro 2 de la travesía de Arbucias, para la construcción de una acera y parte de una casa, que se ha de alinear con las demás:

Resultando que el expediente se ha tramitado sometiéndose a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna; que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio procede accederse a lo solicitado; informando también favorablemente el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente:

Considerando que las obras proyectadas se reducen a profundar ocho metros: para la construcción de la acera, tres, y los cinco restantes para que la fachada de la casa pueda seguir la alineación de las demás, la tajea que salva esta corriente para atravesar la carretera de Hostalrich a San Hilario, sin que se entorpezca con el uso del cauce, como no lo entorpece la obra de la carretera, por lo que está comprendido en el caso primero del artículo 123 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Obras públicas, no procediendo fijar valor a la superficie en que se aumenta el solar porque para su aprovechamiento necesita el peticionario hacer las obras que constituyen el proyecto y compensan su valor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a don Manuel Balbu para cubrir parte del torrente que cruza la carretera de Hostalrich a San Hilario, en el kilómetro 16, hectómetro 2 de la travesía de Arbucias, para la construcción de una acera y parte de una casa que ha de alinearse con las demás, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en fecha 5 de Marzo de 1924.

2.ª La obra se modificará de manera que la cuneta abierta por la acera desagüe en el cauce en toda su sección.

3.ª Construirá la acera en todo el ancho de su solar, así como el edificio, tramitándose la correspondiente autorización con arreglo al Reglamento de policía de carreteras.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el

plazo de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario constituirá en la Caja de la Tesorería de Gerona, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, un depósito del 4 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en concepto de fianza, que le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación levantará acta, en la que se certificará si se han construido con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, reconocimiento, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercera.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será motivo de caducidad, debiendo en este caso volver las cosas a su estado actual, menos la acera; si se hubiera construido.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 40 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo cuarto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo noveno y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los

Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Ciencias físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Santander, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso,

de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.